

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

#### **14060 Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La existencia de un clima escolar adecuado en los centros educativos basado en el respeto a los demás es elemento básico para la convivencia, la adquisición de valores y la formación académica del alumnado. Por ello, los centros deben propiciar el desarrollo de valores como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad o la igualdad, y ser capaces de educar para prevenir conflictos o resolverlos de forma pacífica. La aceptación por el alumnado de las normas sociales que permitan las relaciones interpersonales redundará en una mejora del aprendizaje y de la inserción social, pues los comportamientos que provocan actitudes agresivas en los centros son una de las causas, entre otras, del fracaso escolar al alterar el clima del aula e impedir el normal desarrollo de la tarea educativa y, por consiguiente, del aprendizaje.

Para conseguir que una tarea de tal envergadura se realice con éxito, es preciso aunar voluntades y compartir responsabilidades. Con el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones firmantes se comprometieron, entre otros objetivos, en mejorar la convivencia en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma. En esta tarea se cuenta con el apoyo de otras instituciones autonómicas, dentro de su ámbito de gestión, así como con las familias y los agentes sociales.

Con este fin, la Consejería de Educación y Cultura ha venido elaborando un conjunto de normativa que ofrece a toda la comunidad educativa instrumentos para la mejora de la convivencia y del clima escolar en los centros educativos de la Región de Murcia. En este sentido el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos; la Orden de 20 de febrero de 2006, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar; y la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 2006, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar, establecen por primera vez en nuestra Región el marco regulador de la convivencia en los centros y los procedimientos de actuación en materia de prevención y resolución de conflictos.

Continuando con el objetivo de mejorar el clima escolar la Consejería de Educación y Cultura ha decidido crear, en cumplimiento del Pacto Social por la Educación, el Observatorio para la Convivencia Escolar, en el que estará representada la Administración regional, la comunidad educativa, los agentes sociales y otras instituciones, como instrumento de evaluación y diagnóstico de la convivencia escolar y constituir, además, un marco donde se generen instrumentos para la investigación y el análisis, así como propuestas de medidas para la prevención de la violencia. Su puesta en marcha supone, por tanto, una iniciativa institucional de gran trascendencia en el diseño y la organización de las estrategias a adoptar para la creación de una escuela en la que el conflicto pase de ser un problema a ser un desafío educativo.

En su virtud, de conformidad con los artículos 16.2.d) y 24.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Ordenación Académica,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto y naturaleza.**

Se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar como un órgano colegiado que sirva de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes. Estará adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Ordenación Académica.

#### **Artículo 2. Ámbito y finalidad.**

1. El ámbito del Observatorio para la Convivencia serán los centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que impartan las enseñanzas a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de la enseñanza universitaria.

2. La finalidad del Observatorio será la de contribuir a la mejora del desarrollo de la actividad escolar en los centros docentes mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia.

#### **Artículo 3. Funciones.**

Serán funciones del Observatorio las siguientes:

1. Impulsar la creación de un sistema de recogida y análisis de la información en relación con la convivencia en los centros.

2. Actuar como órgano permanente de recogida de información sobre la convivencia escolar.

3. Analizar la información recogida en torno a la convivencia en los centros y proponer los correspondientes planes de mejora.

4. Proponer, a partir de los datos recogidos actuaciones relativas a:

- Elaboración de modelos de convivencia que faciliten a la comunidad educativa estrategias en el desarrollo de habilidades sociales para la mejora de la convivencia.

- Asesoramiento a las familias sobre los planes de actuación elaborados.

- Formación del profesorado en materia de prevención, resolución de conflictos y habilidades sociales.

5. Orientar a la comunidad educativa en lo relativo a la convivencia escolar.

6. Difundir el análisis de los datos, investigaciones y experiencias de los centros sobre los planes de actuación aplicados.

7. Elaborar y aprobar la memoria del trabajo realizado a lo largo del curso escolar.

#### **Artículo 4. Composición del Observatorio.**

1. El Observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes actuará en:

- Pleno.
- Comisión Rectora.
- Comisiones de trabajo.

2. Se crea la figura del Coordinador para la Convivencia Escolar en la Región de Murcia que será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura entre funcionarios docentes con experiencia en el entorno educativo y de convivencia escolar.

#### **Artículo 5. Composición del Pleno.**

1. El Pleno del Observatorio estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director General de Ordenación Académica.

b) Vicepresidente: Coordinador para la Convivencia Escolar.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Ordenación Académica, con voz pero sin voto.

d) Vocales:

d.1) Director General de Enseñanzas Escolares.

d.2) Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

d.3) Director General de Personal.

d.4) Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

d.5) Un representante de cada uno de los Centros Directivos competentes en las siguientes materias:

- Juventud.

- Mujer.

- Función Pública.

- Sanidad.

- Política Social,

designados por los titulares de las respectivas Consejerías.

d.6) Un representante de la Inspección de Educación, designado por el titular del Órgano Directivo del que la misma depende.

d.7) Dos personas de reconocido prestigio en lo referente a la convivencia escolar, propuestas por el Director General de Ordenación Académica.

d.8) Un Director de los Centros de Educación Primaria, propuesto por el Director General de Ordenación Académica.

d.9) Un Director de los centros de Educación Secundaria, propuesto por el Director General de Ordenación Académica.

d.10) Tres representantes de los titulares de los centros concertados.

d.11) Tres representantes de los padres y madres de alumnos de los centros públicos, propuestos por las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos más representativas.

d.12) Un representante de los padres y madres de alumnos de los centros concertados, propuesto por las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos más representativa en este sector.

d.13) Un representante de las Federaciones de Alumnos de la enseñanza pública.

d.14) Un representante de las Federaciones de Alumnos de la enseñanza concertada.

d.15) Un representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación.

d.16) Un representante de la organización sindical más representativa en la enseñanza concertada.

d.17) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

d.18) Un representante de la Fiscalía de Menores, a propuesta del responsable de éste Órgano.

d.19) Dos representantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, propuestos por el Órgano competente en esta materia.

d.20) Un representante de los medios de comunicación, a propuesta de las Asociaciones que les representan.

2. Los miembros del Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar serán nombrados por el Consejero de Educación y Cultura por un periodo de tres años, transcurridos los cuales podrán volver a ser nombrados a propuesta de sus respectivas organizaciones y

centros directivos, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. El Coordinador para la Convivencia Escolar en la Región de Murcia tendrá el rango administrativo de Jefe de Servicio y estará adscrito a la Dirección General de Ordenación Académica.

4. Serán causa de la pérdida de condición de miembro del Pleno:

- a) Renuncia justificada ante el Presidente.
- b) Revocación efectuada por el órgano, entidad, o cargo que hubiera hecho la propuesta de nombramiento.
- c) Pérdida de la condición que haya motivado el nombramiento.

#### **Artículo 6. Funciones del Presidente.**

Corresponden al Presidente del Observatorio las siguientes funciones:

1. Representar al Observatorio, actuando como portavoz del mismo.

2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando, además, el orden del día. Se deberá incluir, asimismo, en la relación de los temas a tratar, las propuestas presentadas por un tercio de los miembros del Pleno y que hayan sido formuladas con una antelación mínima de 72 horas a la convocatoria.

3. Presidir las sesiones, actuando como moderador de las mismas, y dirimir los empates con su voto.

4. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente Decreto.

#### **Artículo 7. Funciones del Coordinador para la Convivencia Escolar.**

Corresponden al Coordinador para la Convivencia Escolar las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones en materia de convivencia escolar en el ámbito de la Región de Murcia.

2. Proponer directrices para mejorar la convivencia en los centros escolares desde la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la tolerancia, la responsabilidad y el respeto a los demás.

3. Sustituir al Presidente en casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.

4. Coordinar e impulsar las actividades del Pleno y de la Comisión Rectora.

5. Estudiar previamente las cuestiones planteadas por el Pleno en el orden del día.

6. Cuantas funciones le sean encargadas por el Presidente del Observatorio.

#### **Artículo 8. Funciones de los Vocales.**

Corresponden a los vocales del Observatorio las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones y participar en las mismas como miembros de pleno derecho.

2. Proponer, en su caso, al Presidente, a través del Secretario y con una antelación mínima de 72 horas del inicio de la sesión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones.

#### **Artículo 9. Funciones del Secretario.**

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

2. Redactar las actas de cada una de las sesiones, facilitando las de la sesión anterior para su aprobación.

3. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Pleno.

4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o le sean delegadas por el Presidente del Pleno

#### **Artículo 10. Funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno se regirá por sus propias normas de funcionamiento y por lo dispuesto en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de los vocales.

3. Acordará la creación de cuantas comisiones de trabajo estime oportunas, que se constituirán, previa aprobación por la mayoría de sus miembros, en función de aquellos aspectos relacionados con la convivencia que se considere necesario investigar, analizar y/o difundir. El Pleno establecerá el número de integrantes de dichas comisiones y su régimen de funcionamiento.

4. Cuando los asuntos lo requieran, se podrá convocar a las sesiones del Pleno a expertos en la materia, que actuarán con voz pero sin voto.

5. El Pleno podrá emitir informes sobre asuntos relacionados con la convivencia escolar, y sobre todas aquellas materias de su competencia. Los informes se emitirán con el voto favorable de la mayoría del Pleno pudiendo adjuntarse a aquellos los votos particulares de los miembros que así lo soliciten.

#### **Artículo 11. Comisión Rectora: composición y funciones.**

1. La Comisión Rectora estará presidida por el Director General de Ordenación Académica e integrada por: el Coordinador para la Convivencia escolar en la Región de Murcia, y por los representantes en el Pleno de los restantes Centros Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y de los establecidos en el apartado d.5) del artículo 5.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Rectora quien lo sea del Pleno.

3. Cuando algún punto del orden del día así lo requiera, el Presidente de la Comisión Rectora podrá convocar a un representante de cualquiera de los órganos y entidades representados en el Pleno, que actuarán con voz pero sin voto respecto a esos puntos.

4. La Comisión Rectora prestará al Pleno el soporte necesario para el funcionamiento del Observatorio, preparará los trabajos a debatir en el Pleno, evaluará el desarrollo de las medidas adoptadas y realizará cualquier otra función de apoyo y seguimiento que aquél le encomiende. En el ejercicio de esas funciones, la Comisión podrá solicitar la participación de técnicos de la Administración regional o expertos en las materias correspondientes que intervendrán con voz pero sin voto en los asuntos para los que hayan sido solicitados.

#### **Artículo 12. Funciones de las Comisiones de trabajo.**

Corresponden a las comisiones de trabajo las siguientes funciones:

a) Realizar estudios e investigaciones para el conocimiento de la situación de conflictividad en la Región de Murcia.

b) Analizar la información obtenida a fin de proponer medidas de actuación.

c) Proponer el desarrollo de proyectos de mejora y apoyarlos.

d) Facilitar las herramientas para la prevención de la conflictividad en los centros.

e) Planificar y coordinar los diferentes planes de actuación.

#### **Artículo 13. Derechos de los miembros del Observatorio.**

Los miembros del Observatorio percibirán las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del mismo, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.**

La Dirección General de Ordenación Académica prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y el funcionamiento del Observatorio.

#### **Disposición adicional segunda. Rango del Coordinador para la Convivencia Escolar en la Región de Murcia.**

La eficacia de lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Orden deberá supeditarse, en su caso, a la previa creación de la Jefatura de Servicio allí contemplada, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 46/1990, de 28 de julio, por el que se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

#### **Disposición final primera. Desarrollo.**

Se autoriza al Director General de Ordenación Académica para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejería de Educación y Cultura

**14061 Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil «Muñoz Barberán», de Lorca, en EL Colegio de Educación Infantil y Educación Primaria «San Fernando» de la misma localidad.**

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE de 19 de junio), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se establece que la programación general de la enseñanza que corresponda a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial comprenderá en todo caso una programación específica de los puestos escolares en la que se determinarán las comarcas, municipios y zonas donde dichos puestos hayan de crearse.

El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE de 30 de junio), transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria. Y en el artículo primero del Decreto de la Presidencia nº 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, se establece que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, universidades, cultura y política científica y de investigación, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.